



T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE ALBACETE

C/SAN AGUSTIN NUM. 1

Tfno.: 967596511 Fax: 967596510

Correo electrónico:

Equipo/usuario: FLP

Modelo: 904100 AUTO LIBRE

N.I.G: 02003 31 2 2015 0100168

Rollo: EJE EJECUTORIA 0000001 /2017

Órgano Procedencia: T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE de ALBACETE

Proc. Origen: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000001 /2016

Acusación: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a:

Abogado/a:

Contra: FERNANDO PRESENCIA CRESPO

Procurador/a: MANUELA CUARTERO RODRIGUEZ

Abogado/a:

A U T O

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA-LA MANCHA

Ilmo. Sr. Don Eduardo Salinas Verdeguer (Ponente)

Ilmo. Sr. Don Jesús Martínez-Escribano Gómez

Ilma. Sra. Doña Carmen Piqueras Piqueras

Magistrados

Not 7 Septiembre

En ALBACETE, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 23 de mayo de 2016 esta sala dictó sentencia condenatoria contra don Fernando Presencia Crespo imponiéndole "la pena de doce meses de multa, con una cuota de

Firmado por: EDUARDO SALINAS VERDEGUER
24/09/2021 10:27
Minerva

Firmado por: JESUS MARTINEZ-ESCRIBANO GOMEZ
24/09/2021 12:38
Minerva

Firmado por: MARIA DEL CARMEN PIQUERAS PIQUERAS
24/09/2021 12:44
Minerva

Firmado por: M. ROSARIO ESCUDERO CANTO
24/09/2021 12:45
Minerva



diez euros por día, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas”.

Segundo. El día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante auto, se declaró la firmeza de la Sentencia y se acordó requerir a D. Fernando Presencia Crespo para el pago de la multa a la que fue condenado que asciende a la cantidad de 3.600 euros, que deberá hacerse efectiva en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario.

Tercero. Mediante escrito fechado el 13 septiembre 2017, el condenado solicitó la suspensión del trámite de la ejecutoria, que dio lugar a providencia del día 15 siguiente en que se acordó no haber lugar a resolver sobre lo solicitado, sin que procediera la paralización del plazo conferido mientras no se acredite la admisión a trámite por el Tribunal Supremo del recurso de revisión anunciado por el solicitante.

Cuarto. El 20 septiembre de 2017 se constató la imposibilidad de realizar con el condenado la notificación y requerimiento acordadas, tras tres intentos en días diferentes, en los que se constató, que en su vivienda nadie contestaba, ni se encontraba vecino que pudiera dar razón del paradero del ejecutoriado. En consecuencia, mediante providencia de 27 septiembre, se acordó la notificación a través del representante procesal en autos y proceder a la averiguación patrimonial de bienes del ejecutoriado.

Quinto. Mediante auto del 9 octubre del mismo año 2017 se acordó despachar ejecución por importe de 3600 € contra don Fernando en concepto de condena impuesta en la sentencia firme, al no haber sido atendidos los requerimientos efectuados para pago de la multa. Ese mismo día la señora letrada de la administración de justicia, mediante decreto,



resolvió el embargo de los saldos bancarios y los créditos ante la administración tributaria del ejecutoriado.

Sexto. Mediante providencia de uno de diciembre de 2017, se constató el impago de la multa impuesta y la falta de ofrecimiento de pago fraccionado de la misma, así como la ausencia de bienes susceptibles de ser embargados, ordenando oír a las partes.

Séptimo. El ministerio fiscal argumentó, que según resulta de la averiguación patrimonial practicada el penado, el mismo es titular de cuatro cuentas bancarias en el año 2016, existiendo en una de ellas un saldo a cierre del ejercicio de 4.596,01 euros. Por ello solicitó que se libre oficio a las entidades de crédito para que informe de los saldos de las cuentas del ejecutado, procediéndose al embargo de estos para el abono de la multa impuesta: también que, caso de que la diligencia anterior fuese infructuosa, de la averiguación patrimonial realizada, también resulta que el penado es titular del vehículo matrícula 8556-CWR, por lo que se debe proceder a su embargo y ejecución por la vía de apremio.

Octavo. Siguiendo la ejecución, se realizó sin éxito averiguación patrimonial del ejecutoriado en dos bancos, en el Catastro, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Segura Social, control de pensiones, la agencia tributaria, la Dirección General de Tráfico, el SEPECAM de Toledo, el Registro de la Propiedad de bienes muebles de Talavera y de Valencia.

Noveno. Don Fernando, mediante escrito de 8 marzo 2019, argumentó que el vehículo matrícula 8556-CWR, no es de su propiedad, sino que es propiedad de la sociedad de gananciales que tuvo constituida con su anterior esposa y que está pendiente de liquidación a resultas de un procedimiento de familia, por lo que pidió la suspensión de la ejecución. El ministerio fiscal se opuso a la suspensión solicitada, que se



negó mediante decreto de la letrada de la administración de justicia de 10 de abril e, interpuesto recurso de revisión, el fiscal reiteró su solicitud de desestimación. Este recurso fue desestimado mediante auto de 27 mayo, en el que la sala dijo: no ha lugar a la suspensión del procedimiento de apremio, que continuará, notificando el embargo del automóvil al cónyuge no deudor, interesando estado de la causa del juzgado civil en que se sigue el procedimiento de familia alegado, ordenando por último, a través de su procurador, el requerimiento de pago a Don Fernando Presencia, o alternativamente aporte bienes para el pago de la responsabilidad pecuniaria que se ejecuta.

Décimo. En decreto de doce de julio de 2019 se acordó continuar con el procedimiento de apremio sobre el bien que se encuentra embargado, liberando exhorto a Talavera de la Reina para la peritación del vehículo matrícula 8556CWR, modelo Chrysler Voyager, propiedad de D. Fernando Presencia Crespo, informando sobre el estado en que se encuentra el mismo, previa localización del vehículo, bien mediante requerimiento personal a su titular, bien a través de la policía local en caso de ser infructuoso el requerimiento personal.

Undécimo. El uno de junio pasado se dictó providencia en la que, a la vista del resultado negativo de la valoración del vehículo, por la falta de colaboración del condenado D. Fernando Presencia Crespo, no pudiéndose llevar a efecto la misma por el desconocimiento de su estado y situación, se dio traslado al Ministerio Fiscal y al condenado, a través de su representación, a fin de que informe con relación al cumplimiento de arresto sustitutorio por impago de multa.

Duodécimo. El fiscal, evacuando el traslado, dijo que de las gestiones para la averiguación patrimonial del penado ha resultado que el mismo sólo es titular de un vehículo



matrícula 8556CWR, que fue embargado, añadiendo que el penado no ha colaborado para hacer efectivo el pago de la multa, explicando la imposibilidad de tasación y averiguación del estado del vehículo, por ello resulta de aplicación lo previsto en el art 53.1 del código Penal, el cual establece que "Si. el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el apdo. 1 del art. 37".

Decimotercero. En providencia de 9 junio se resolvió que: a la vista del informe emitido por el Ministerio Fiscal en base al art. 53 del CP, que determina el cumplimiento de arresto sustitutorio en prisión, o el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, óigase a las partes sobre dicha solicitud, en el término de una audiencia.

El condenado presentó el escrito solicitando que, a través del incidente que se previene en el artículo 51 del código penal y después de las oportunas indagaciones, se declare que ha variado sustancialmente su situación económica, pidiendo que se modifique el importe de las cuotas periódicas de la multa, así como los plazos para su pago.

El fiscal dijo que, "según se desprende del art 53 del Código Penal, el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria podrá realizarse en Centro Penitenciario (sin perjuicio de que en su caso sea acordada la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad) o mediante trabajos en beneficio de la comunidad, siempre previa conformidad del penado (art 53.3 y 49 del C.P)".

Decimocuarto. En providencia de 11 de junio se dio al condenado el término de una audiencia para que concretara o



determinara la cantidad exacta o concreta pedida en su solicitud de pago de la multa en cuotas periódicas. Don Fernando presentó escrito de alegaciones que terminó con la solicitud de que se reduzca al mínimo la cuota de multa y que el tribunal concrete el importe de las cuotas periódicas de multa y los plazos para su pago. Conferido traslado de lo alegado al ministerio público, éste solicitó, en escrito de fecha 18 junio, que se desestimase la petición de reducción de la cuota de multa, añadiendo que "en cuanto al fraccionamiento del pago de la multa impuesta, el fiscal no se opone a que por parte del Tribunal se fijen los plazos que considere procedentes con la finalidad de facilitar el abono de la referida multa".

Decimoquinto. El condenado, mediante escrito de 21 junio, solicitó que a través del incidente que se previene en el artículo 51 del Código Penal se declare que ha variado sustancialmente su situación económica, siendo actualmente mucho peor, a fin de que pueda modificarse el importe de las cuotas periódicas de la multa a que se refiere la condena, además de los plazos para su pago. El 13 julio la sala dictó auto en que resolvió, que no ha lugar a la modificación de la cuantía de la multa impuesta en sentencia, que solicita el penado Don Fernando Presencia Crespo, ordenando abrir un período de 15 días, a fin de que el penado y la acusación determinen exactamente los plazos de pago de la multa que solicitan respectivamente y justifiquen su necesidad. El condenado formuló recurso de súplica al que se opuso el ministerio fiscal y fue desestimado mediante a auto del pasado día siete.

Decimosexto. El día 22 se produjo diligencia de ordenación del siguiente tenor "Visto el estado de las presentes actuaciones y transcurrido el plazo para hacer alegaciones a que se refiere el auto de fecha 13/07/21 declarado firme por otro de fecha 7/09/21, sin que se conste se hayan efectuado



las mismas, paso a dar cuenta a la Sala para su conocimiento y a los efectos oportunos...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Tras la dilatada y tortuosa ejecución tramitada es claro que, a pesar de las múltiples gestiones realizadas para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, no se ha obtenido otro resultado que la constatación de que el condenado es titular de un automóvil matriculado 8556-CWR que (por la inacción de Don Fernando Presencia) no ha podido ser tasado y verificar su estado pues no ha podido ser encontrado.

Segundo. Ante la falta de pago de la multa se está en el caso previsto en la sentencia ejecutada que, para el incumplimiento de la pena de doce meses de multa por el condenado, le impuso un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas. En consecuencia, hay que ordenar el ingreso en prisión del condenado para ejecutar dicha pena de privación de libertad, entregándole mandamiento de prisión, para que en un plazo de 15 días pueda ingresar en el centro penitenciario más próximo a su domicilio de forma voluntaria.

La sala dijo:

Dese cumplimiento al arresto sustitutorio impuesto en sentencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de la multa de doce meses impuesta al penado Don Fernando Presencia Crespo, se ordena su ingreso en prisión para ejecutar dicha pena de privación de libertad, entregándole mandamiento de prisión, para que en un plazo de 15 días ingrese en el centro penitenciario más próximo a su domicilio de forma voluntaria.

Notifíquese la presente resolución a la procuradora doña Manuela Cuartero Rodríguez representante de don Fernando Presencia Crespo y al Ministerio Fiscal, con indicación de que contra la misma cada parte puede interponer recurso de súplica



ante esta Sala en el plazo de tres días, siguiente a aquel en que se hubiese practicado la última notificación.

Así lo acuerdan y firman los Iltmos. Sres. Magistrados expresados al margen. Doy fe



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

